

**IEC/CG/035/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA CIUDADANA ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López,

Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, Diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el formato de Escrito de Intención (CI EI) con los generales de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las once horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**OCTAVO.** Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**NOVENO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador o Gobernadora cada seis años; Diputados y Diputadas cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

**DÉCIMO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder

ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos o candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos y ciudadanas soliciten su registro como candidatos o candidatas independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Gobernador o Gobernadora del Estado, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato o candidata independiente.

**II.** El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Escritura Pública número trescientos sesenta (360), correspondiente al Acta Constitutiva de la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C.", expedida por el Notario Público número nueve (9) del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Gilberto Antonio Muela González, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), inscrita en el Registro Público del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en trece (13) fojas útiles y anexo en tres (03) fojas útiles.

- b) Copia simple del Acuse Único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, que incluye la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C.", emitido en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en nueve (09) fojas útiles.
- c) Copia simple de credencial para votar con fotografía por ambos lados, de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en una (01) foja útil de frente.

**DÉCIMO SEXTO.** Que mediante el acuerdo interno 11/2016 de fecha diecinueve (19) de diciembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanara la documentación faltante a su escrito de intención (formato CI EI), consistente en:

- a) El documento en que conste la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a las catorce (14) horas con diecisiete (17) minutos, se notificó a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel el oficio detallado en el punto anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación faltante conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

Por lo que el término para dar cumplimiento concluyó el día veintidós (22) del mismo mes y año, a las catorce (14) horas con diecisiete (17) minutos, plazo dentro del cual presentó la siguiente documentación:

- a) Copia simple del contrato de productos y servicios múltiples emitido por BBVA Bancomer, S.A. con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), a nombre de la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C.", en seis (06) fojas útiles de frente.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, con la presentación de los documentos citados en el Considerando anterior, la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C." y en la misma se designa como Presidente al Licenciado Fernando Rodríguez González, como Secretaria a la señora Rosalinda Arredondo Esquivel, y como Tesorera a la señora Rosalba Segura Campos. A su vez, se advierte del citado documento que en el Capítulo Primero de sus Estatutos, tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes en el Estado de Coahuila, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C.", cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) La copia simple del contrato bancario entregado señala como titular del mismo a la Asociación Civil "COAHUILA INDEPENDIENTE FUERTE, A.C." en atención a lo

dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidata independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que la peticionaria, dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lleve a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos de los artículos 96, 97, 98 y 102 del Código Electoral, mismas que, atendiendo a los datos proporcionados través del listado nominal por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza corresponden a dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) ciudadanos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se otorga el registro como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

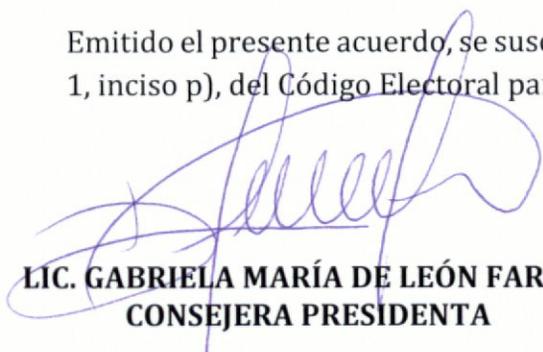
**SEGUNDO.** Se autoriza a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, en su calidad de Aspirante a Candidata Independiente, a partir del día veinte (20) de enero del presente año y hasta el veintiocho (28) de febrero del año en curso, a recabar las muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a su posterior registro como Candidata Independiente,

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.

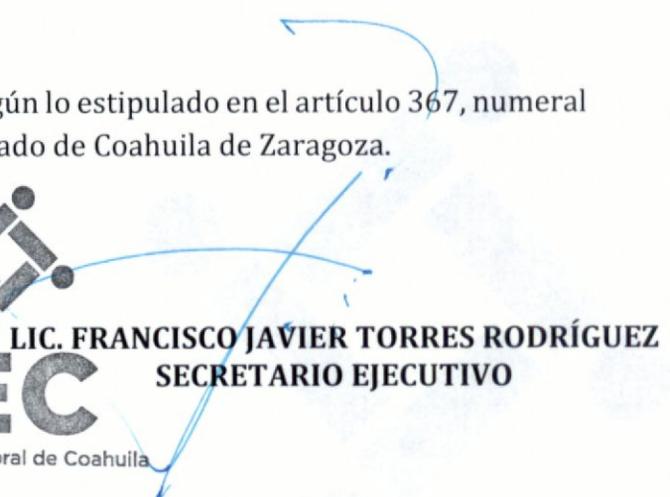
**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO